RESOLUCIÓN

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN Nº 2317
Formosa, 25 de Marzo de 2024

VISTO:

Las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia (Ley N° 1.589), la Ley Impositiva para la Provincia de Formosa (Ley N° 1.590) y sus modificatorias- y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 65 del Código Fiscal Provincial, Ley 1589 y sus modificatorias, faculta al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a fijar la tasa de interés resarcitorio para las obligaciones tributarias impagas;

Que el citado Artículo, prevé que la tasa de interés será fija conforme la Ley Impositiva y su mecanismo de aplicación será fijado por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas;

Que, en razón de lo establecido precedentemente, el artículo 60º de la Ley Impositiva N°1590 y sus modificatorias fijó la tasa de interés resarcitorio y punitorio, en el tres por ciento (3%) mensual y cuatro por ciento (4%) mensual, respectivamente;

Que las tasas fijadas se ajustaban a las condiciones en que se desenvolvía el mercado financiero al tiempo del dictado de las mismas;

Que, en virtud de la compleja situación económica y financiera que atraviesa el país y las permanentes modificaciones de las tasas de interés de referencia fijadas por el Banco Central de la República Argentina, se toma imperiosa la necesidad de adecuar el esquema de tasas de interés aplicables a la mora en el cumplimiento de los tributos, a fin de estimular la cancelación en término de las obligaciones y evitar que los contribuyentes morosos financien sus actividades mediante el incumplimiento del pago de los tributos;

Que, en base a lo expuesto resulta necesaria la actualización y adecuación de las tasas de interés aplicadas por el organismo fiscal provincial;

Que, el artículo 61° la Ley Impositiva faculta al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a modificar las tasas de interés establecidas;

Por ello, y en uso de las facultades conferida por el Artículo citado en el párrafo precedente;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS RESUELVE:

ARTICULO 1º: ESTABLECER que la tasa de interés prevista en el artículo 65 del Código Fiscal Provincial, Ley 1589 y modificatorias, será del cinco por ciento (5,00%) mensual. En los casos de haberse iniciado juicio de apremio por deuda fiscal la tasa de interés se elevará al siete por ciento (7,00 %) calculado desde la fecha de interposición de la demanda.-

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que la presente disposición entrará en vigencia el 3 de abril de 2024.-

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR, comunicar a quienes corresponda. Publicar en el Boletín Oficial, cumplido. ARCHIVAR.-

Dr. Jorge Oscar Ibañez
Ministro de Economía Hacienda y Finanzas